

Al margen logotipo, con una leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México y Escudo del Estado de México.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASISTIDO POR EL DOCTOR EN DERECHO ENRIQUE VICTOR MANUEL VEGA GÓMEZ, MAGISTRADO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA, SUBSECRETARIO DE JUSTICIA; EN ADELANTE “LA SECRETARÍA” Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1** Es uno de los poderes públicos del Estado de México encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral, y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción, de conformidad con los artículos 34, 88, primer párrafo, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- I.2** La administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- I.3** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia eligió al Magistrado Doctor en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, el siete de enero de dos mil veinte, en acatamiento al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- I.4** El Magistrado Doctor en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 107, primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracciones XII y XIV, 53, fracción I y 64, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- I.5** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “LA SECRETARÍA”:

- II.1** Es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del Registro Civil, Mejora Regulatoria, del Notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, del Instituto de la Defensoría Pública, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 19, fracción XVIII, y 38 Ter, párrafo primero, fracciones XV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

- II.2** Es la instancia encargada de fomentar la participación de las instituciones de gobierno, así como de la ciudadanía en la planeación e implementación y evaluación de acciones, políticas, programas y proyectos orientados a otorgar un auténtico acceso a la justicia cotidiana para abatir los conflictos jurídicos de las personas, así como de realizar acciones de justicia itinerante en la entidad, conforme lo establecido en los artículos 2, 13 y 14 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México.
- II.3** Su titular, el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y; 4, 6 y 7 fracciones I, II, XLVI y LIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- II.4** La Subsecretaría de Justicia es la encargada de elaborar y proponer la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana, así como planear, dirigir y coordinar las acciones derivadas de la misma, implementar mecanismos de coordinación para que las dependencias y los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México brinden los servicios de orientación y asistencia jurídica temprana, determinar previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, los proyectos de acuerdos y convenios para llevar a cabo acciones coordinadas con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado en materia de justicia cívica e itinerante, como lo establece el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- II.5** El Maestro Arturo Iván Barrera Pineda, en su carácter de Subsecretario de Justicia, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4, apartado A, fracción I, inciso a), 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- II.6** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, puerta 340, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- III.** De **“LAS PARTES”**:
- III.1** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, así como las facultades y atribuciones suficientes para obligarse en términos del presente Convenio, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.
- III.2** La firma del presente Convenio fortalecerá la percepción favorable de la ciudadanía sobre las instituciones firmantes, que con el trabajo conjunto afianzarán acciones en materia de justicia cotidiana a fin de llevar a la población mexiquense orientación con el objeto de prevenir, atender y en su caso contener problemas jurídicos.
- III.3** Es su voluntad suscribir el presente Convenio, en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas facultades, atribuciones y competencias.
- III.4** Cuentan con los recursos técnicos, humanos y financieros para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- III.5** El presente Convenio no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de este.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** suscriben el presente acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, lleven a cabo las acciones, estrategias, capacitaciones, investigaciones, intercambio de información, asesorías y programas interinstitucionales necesarios para ejecutar acciones de justicia cotidiana, así como jornadas itinerantes que lleven trámites y servicios a las poblaciones del Estado de México.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "**LAS PARTES**", realizarán actividades conjuntas, las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, consistirán en:

- Designar a los enlaces, así como sus funciones.
- Proponer los temas para la firma de los convenios específicos.
- Desarrollar el contenido de los cursos y actividades señalados en la cláusula primera de este instrumento.
- Intercambio de información para coadyuvar en las actividades que se acuerden.
- Establecer los servicios que se otorgarán de acuerdo con las funciones y competencias de cada una, conforme a los programas interinstitucionales, así como la implementación de infraestructura fija o itinerante que se requiera para el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. ASPECTOS FINANCIEROS.

Las cuotas o gastos de recuperación que se puedan generar por concepto de planeación, diseño, implementación de las acciones descritas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, así como los términos y plazos para cubrirlos, serán determinados de común acuerdo, en atención al ejercicio del presupuesto autorizado a "**LAS PARTES**" para cada proyecto a realizarse.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" podrán suscribir los convenios específicos correspondientes, en los que se detallará, de manera enunciativa más no limitativa: sus objetivos, actividades a desarrollar, calendarios, lugar o lugares de trabajo, enlaces o coordinadores, compromisos de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Dichos convenios deberán ser suscritos por quienes cuenten con facultades suficientes para representar legalmente y comprometer a "**LAS PARTES**", así como por las entidades, instituciones o dependencias involucradas con el cumplimiento del objeto de los mismos.

QUINTA. ENLACES.

Para la ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades objeto de este instrumento jurídico, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, "**LAS PARTES**" convienen nombrar a los siguientes enlaces:

I. Por "**EL PODER JUDICIAL**":

Enlace: Magistrado Dr. en D. Enrique Víctor Manuel Vega Gómez.

Dirección: Nicolás Bravo Norte número 201, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado México.

Teléfono: 7221679200 extensión 15155.

Correo electrónico: victor.gomez@pjedomex.gob.mx

II. Por "**LA SECRETARÍA**":

Enlace: Maestro Arturo Iván Barrera Pineda, Subsecretario de Justicia.

Dirección: Calle Niño Perdido S/N, Conjunto Sedagro, Metepec, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

Teléfono: 7229366810.

Correo electrónico: ivan.barrera@edomex.gob.mx

"**LAS PARTES**" podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, lo que harán del conocimiento de "**LAS PARTES**" por escrito con al menos cinco días naturales previos a la designación del nuevo enlace.

SEXTA. ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS DE LAS/LOS ENLACES.

Las/los enlaces tendrán las atribuciones y compromisos siguientes:

- I. Ejecutar las acciones para la colaboración y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de colaboración previstas en la cláusula segunda del presente Convenio;
- III. Generar una comunicación efectiva a fin de acordar los temas derivados de la celebración y ejecución del presente Convenio;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
- V. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento jurídico, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, y
- VI. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, **“LAS PARTES”** compartirán e intercambiarán toda la información que, de común acuerdo, consideren sea necesaria para la consecución de este instrumento jurídico, de acuerdo con las materias y acciones que del mismo se derivan, siempre con estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en que las obras sobre las cuales puedan recaer derechos de propiedad intelectual, que resulten de las acciones desarrolladas con base en el presente Convenio, o bien, las que se utilicen para el cumplimiento del objeto de este, serán propiedad de la parte que las haya producido.

Si dichas obras son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto, conforme con las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que la metodología y todo el contenido de los programas, herramientas, indicadores u homólogos que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad de quien las produzca.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, previa comunicación por escrito con veinte días hábiles de anticipación, así como por la respectiva aprobación de modificación por escrito que la otra parte deba proporcionar; la o las modificaciones conducentes deberán realizarse mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; el cual obligará a las y los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento jurídico podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acuerdo de “**LAS PARTES**”
- II. Por haberse cumplido el objeto de este Convenio,
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor; y
- IV. Por hacerse imposible el objeto del Convenio Marco de Coordinación.

En cualquier caso, deberá mediar comunicación por escrito, con al menos veinte días hábiles de antelación a la fecha que se señale para tal efecto tomándose las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a “**LAS PARTES**” como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y que por su especial naturaleza no puedan darse por terminadas.

DÉCIMA SEGUNDA. SITUACIONES NO PREVISTAS.

La resolución de situaciones no previstas en el presente Convenio, se pactarán de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y se harán constar por escrito, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan, que toda la información que sea conocida en virtud del presente Convenio o de las actividades que desarrollen de manera conjunta, bien sea que se encuentre escrita, grabada, almacenada, sea transmitida oralmente o por cualquier otro medio, será tratada de forma reservada y/o confidencial, observando en todo momento las disposiciones aplicables de las leyes de transparencia y las que tutelan la protección de datos personales.

No obstante, la información podrá ser pública cuando así lo exija la ley, con excepción de aquellos casos en los que se pueda vulnerar la realización o ejecución imparcial de los cursos de formación o concursos de oposición presentes o futuros de la carrera judicial, en los que, dicha información será sometida al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, para su valoración y clasificación.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “**LAS PARTES**”, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de “**LAS PARTES**” funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones adquiridas o que llegaren a adquirir con motivo de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” convienen que los datos personales a los que tengan acceso con motivo del presente Convenio serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de este y de los consecuentes instrumentos jurídicos que deriven del mismo, sujetándose a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio será suspendido sin responsabilidad para “**LAS PARTES**” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones deberán reanudarse en el momento en el que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, hasta el 15 de septiembre de 2023.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionadas con el presente instrumento jurídico se deberán realizar por escrito y se entregarán en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**” en el apartado de Declaraciones, o bien a través de los medios electrónicos que acuerden para tal efecto, con las personas designadas como enlaces.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento jurídico y las actividades que del mismo deriven, son actos de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, operación, formalización y cumplimiento “**LAS PARTES**” convienen en resolverlo de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.38, del Código Administrativo del Estado de México y 78, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, POR “**LAS PARTES**” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL, Y POR NO EXISTIR LESIÓN, ERROR, VIOLENCIA, DOLO O MALA FE, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN DOS TANTOS ORIGINALES AL MARGEN Y POR UN SOLO LADO DE CADA UNA DE SUS HOJAS CON EXCEPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por “**EL PODER JUDICIAL**”.- **MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- ASISTIDO POR: MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO ENRIQUE VICTOR MANUEL VEGA GÓMEZ.- INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-** Por “**LA SECRETARÍA**”.- **MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- ASISTIDO POR: MAESTRO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA.- SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- RÚBRICAS.**